

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 1808
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: JORGE MARIO MEJÍA ZÚÑIGA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2018-00203-00

El presente proceso ya ha cumplido con las etapas procesales de competencia de este Despacho y se encuentra pendiente de su remisión a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Sentencia de Cali para lo de su competencia.

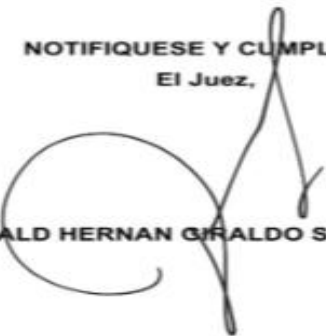
Por otra parte, el extremo activo allegó la liquidación del crédito, misma que se agregará al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente la liquidación del crédito aportada por el extremo activo, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del auto No. 3900 de fecha 18 de noviembre de 2019, una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

ARAR